



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 7 de agosto de 2003 Núm. 180	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.
--	---	--

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		ADVERTENCIAS		INSERCIÓNES
	Precio (€)	IVA (€)		
Anual	47,00	1,88	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	26,23	1,04	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	15,88	0,63		
Franqueo por ejemplar	0,26			
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02		

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	15
Diputación Provincial	—	Administración de Justicia	—
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	—
Administraciones Autonómicas	10	Anuncios Urgentes	—

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 31 de julio de 2003.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.



REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	24005343554	PIZARRAS PEÑAFLO, S.A.	CT GENERAL, S/N	24442	CARUCEDO	02 24 2003	010710793 1202 1202	1.877,97
0111	10	24101860889	OBRAS JEICE, S.L.	CL REPUBLICA ARGENTI	24750	BA EZA LA	03 24 2003	010199020 1002 1002	2.851,63
0111	10	24101866549	GONZALEZ MARTINEZ ARTURO	CT DE LA ESPINA-KM.8	24492	CUBILLOS DEL	03 24 2003	010199323 1002 1002	145,42
0111	10	24102166138	TEJADOS CUBIERZO, S.L.	AV DEL BIERZO 88	24410	CAMPONARAYA	04 24 2002	005015908 0701 0901	648,00
0111	10	24102524735	CONSTRUCCIONES VITIMAR,	CL DEMETRIO DE LOS R	24008	LEON	03 24 2002	013604852 0902 0902	5.077,12
0111	10	24102524735	CONSTRUCCIONES VITIMAR,	CL DEMETRIO DE LOS R	24008	LEON	03 24 2002	013604852 0902 0902	3.790,66
0111	10	24102700042	VELASCO LOPEZ ANDRES	CT NACIONAL 536	24442	CARUCEDO	03 24 2002	013609603 0902 0902	242,53
0111	10	24102715402	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL CALVO SOTELO 5	24750	BA EZA LA	03 24 2002	013610310 0902 0902	2.841,48
0111	10	24102715402	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL CALVO SOTELO 5	24750	BA EZA LA	03 24 2002	013610310 0902 0902	3.289,96
0111	10	24102889392	J.RAM ELECTRICIDAD, S.L.L	TR CAMINO DE SANTIAG	24391	VALVERDE DE	02 24 2003	010687555 0402 0402	587,18
0111	10	24102889392	J.RAM ELECTRICIDAD, S.L.L	TR CAMINO DE SANTIAG	24391	VALVERDE DE	02 24 2003	010687656 0502 0502	599,33
0111	10	24103212122	CONSTRUCCIONES A.J. MIAN	CL SEGUNDA TRAVESIA	24750	BA EZA LA	02 24 2003	010686444 0602 0602	1.120,95
0111	10	24103212122	CONSTRUCCIONES A.J. MIAN	CL SEGUNDA TRAVESIA	24750	BA EZA LA	02 24 2003	010686545 0702 0702	1.189,96
0111	10	24103302856	TERRADOS BECERRIL MOISES	CT NACIONAL 601, KM.	24290	MATALLANA DE	03 24 2002	013636275 0902 0902	3.954,37

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	240032560655	ALVAREZ DIAZ ABEL	CL VEGA DE ESPINARDA	24420	FABERO	02 24 2003	010583279 1002 1002	489,09
0521	07	240038046714	RIOS GARCIA MIGUEL ANGEL	CL XIX DE OCTUBRE 13	24008	LEON	02 24 2003	010606723 1002 1002	277,48
0521	07	240039862533	GOMEZ FERNANDEZ SANTIAGO	CL SAN BLAS 1	24420	FABERO	03 24 2003	010652593 1002 1002	246,65
0521	07	240047112776	PEREZ VIDAL ESPERANZA	PZ CONSTITUCION S/N	24410	CAMPONARAYA	02 24 2003	010585202 1002 1002	277,48
0521	07	240055330191	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE	AV PARROCO PABLO DIE	24010	TROBAJO DEL	02 24 2003	010559738 1002 1002	259,83
0521	07	240055784677	NOGUEIRA TORAL FRANCISCO	CL SALVADOR 10	24750	BA EZA LA	02 24 2003	010270051 0902 0902	344,43
0521	07	240055784677	NOGUEIRA TORAL FRANCISCO	CL SALVADOR 10	24750	BA EZA LA	02 24 2003	010613591 1002 1002	344,43
0521	07	240056004444	AVELLANEDA GARCIA DAVID	CL COMPLEJO SAN JORG	24270	CARRIZO	02 24 2003	010613995 1002 1002	277,48
0521	07	240058752978	GONZALEZ AGUADO JOSE MAN	AV PUENTE DEL HIERRO	24270	CARRIZO DE L	02 24 2003	010563980 1002 1002	277,48
0521	07	240059699235	CALVO JUSTEL ALICIA	PZ REYES CATOLICOS 1	24750	BA EZA LA	02 24 2003	010616120 1002 1002	277,48
0521	07	240060448458	FRESNADILLO SIERRA ADELA	CL MURILLO 12	24420	FABERO	02 24 2003	010592575 1002 1002	277,48
0521	07	240060958821	JANEZ GARCIA FRANCISCO	CL LA CARRETERA S/N	24762	VILLANUEVA D	03 24 2003	010405851 0902 0902	246,65
0521	07	240060958821	JANEZ GARCIA FRANCISCO	CL LA CARRETERA S/N	24762	VILLANUEVA D	03 24 2003	010677956 1002 1002	246,65
0521	07	240062566900	FERNANDEZ FERNANDEZ FERN	CL RAMON Y CAJAL 17	24750	BA EZA LA	03 24 2003	010407265 0902 0902	246,65
0521	07	241002130949	IGLESIAS GARCIA ROBERTO	ZZ NO CONSTA	24344	SANTA MARIA	03 24 2003	010680582 1002 1002	246,65
0521	07	241004581817	EL IDRISSEI --- MHAMED	CL LAS PRESILLAS N	24010	TROBAJO DEL	02 24 2003	010572973 1002 1002	259,83
0521	07	241004652040	FERNANDEZ ROMA CRISTOBAL	CL REAL 38	24420	FABERO	02 24 2003	010596922 1002 1002	277,48
0521	07	241005229390	ATMANI --- AHMED	CL QUINTANILLA 3	24270	CARRIZO DE L	02 24 2003	010620059 1002 1002	277,48
0521	07	241006566374	ALVAREZ GARCIA MARIA ROS	AV FERROCARRIL 62	24400	PONFERRADA	03 24 2003	010664822 1002 1002	246,65
0521	07	330086950176	MARTINEZ FERRERO VALENTI	CL SEVERO OCHOA 10	24750	BA EZA LA	03 24 2003	010684323 1002 1002	246,65
0521	07	330102688731	DIAZ COLODRERO JUAN RAMO	CL LA ALDEA 4	24391	SAN MIGUEL D	03 24 2003	010684424 1002 1002	246,65

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	241002920487	PALACIN MARTINEZ PABLO	UR BALCONES DEL MAR	03560	CAMPELLO	EL 02 03 2003	012929533 1002 1002	277,48

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	09100715206	METALURGICA MEBASA, S.L.	PG ONZONILLA S/Nº	24600	ONZONILLA	03 09 2002	011994829 0902 0902	3.434,05

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	241009175169	LAGO MONTERSERIN REBECA	CL LA ERA 4	24008	VILLAQUILAMB	02 12 2003	010772613 1002 1002	277,48

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	33106069482	GANADOS ASTUR-LEONESES,	LG BARRIOS DE NISTOS	24368	VILLAGATON	03 33 2003	010557733 1002 1002	662,05

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	34100951703 GANADOS ASTUR-LEONESES S LG BARRIOS NISTOSO	24368 VILLAGATON	03 34 2003	010102372	1002	1002	336,86
0111	10	34100951703 GANADOS ASTUR-LEONESES S LG BARRIOS NISTOSO	24368 VILLAGATON	03 34 2003	010214328	1102	1102	336,86
0111	10	34101090937 FERNANDEZ IGLESIAS ANGEL CL LAS HERAS 14	24198 VIRGEN DEL C	03 34 2003	010108537	1002	1002	360,41
0111	10	34101090937 FERNANDEZ IGLESIAS ANGEL CL LAS HERAS 14	24198 VIRGEN DEL C	02 34 2003	010330627	0702	0702	263,78
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	330072784035 FERNANDEZ IGLESIAS ANGEL CL LAS ERAS 14	24198 VIRGEN DEL C	02 34 2003	010227563	1002	1002	277,48

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	240046115292 REY FERNANDEZ ESTRELLA	CL BELLAVISTA 16	24400 POFERRADA	02 36 2003	011494695	1002	1002	277,48

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	371002197017 ANUNÇIAÇÃO CABRAL MARIO	CL DAOIZ Y VELARDE 6	24010 TROBAJO DEL	02 37 2003	010944661	1202	1202	277,48
0521	07	371011170729 OUHANNA --- MIMOUN	CL ALFONSO FIERRO RO	24005 LEON	02 37 2003	010636483	1102	1102	259,83

6227

480,00 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (documento acumulado de deuda) y 10 (derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición, si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
1211	10	24000229230	GARCIA ROZAS ENRIQUE	AV GRAN VIA DE SAN M	24001	LEON	03 24 2003	011480632 0402 0502	189,88
1211	10	24000746259	RODRIGUEZ MERAYO FRANCIS	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02 24 2003	011481339 0102 1002	1.348,09
1211	10	24000808301	DOMINGUEZ FERRER GUILLER	AV PROTUGAL 10	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011495988 0102 1202	1.708,85
1211	10	24000872662	GAYO FERNANDEZ JOSE ANTO	AV ESPAÑA 36	24400	PONFERRADA	03 24 2003	011495786 0302 0302	142,40
1211	10	24000976837	IGLESIAS BERGASA JUAN LU	CL CONDESA DE SAGAST	24001	LEON	02 24 2003	011482046 0102 1202	1.708,85
1211	10	24101346789	FIDALGO PRADA MARIA PILA	PZ MANUEL DE FALLA 9	24400	PONFERRADA	03 24 2003	011490534 0502 0502	142,40
1211	10	24101511083	MATEOS GARCIA JAVIER	CL CONDE DE SALDAÑA	24001	LEON	03 24 2003	011484470 0502 0502	142,40
1211	10	24101601922	YOTTI DE LAS HERAS FELIX	ZZ NO CONSTA	24913	ESPEJOS DE L	02 24 2003	011504476 0102 0102	142,40
1211	10	24101733779	VIVES ARGUELLES ENRIQUET	CL ARQUITECTO TORBAD	24003	LEON	02 24 2003	011484874 0802 0802	142,40
1211	10	24101733779	VIVES ARGUELLES ENRIQUET	CL ARQUITECTO TORBAD	24003	LEON	02 24 2003	011484975 0802 0902	284,81
1211	10	24101733779	VIVES ARGUELLES ENRIQUET	CL ARQUITECTO TORBAD	24003	LEON	03 24 2003	011485076 0702 0702	142,40
1211	10	24101733779	VIVES ARGUELLES ENRIQUET	CL ARQUITECTO TORBAD	24003	LEON	03 24 2003	011490130 0402 0602	284,81
1211	10	24102359633	MENENDEZ ALONSO IRMA	AV ESPAÑA 36	24400	PONFERRADA	03 24 2003	011491544 1002 1002	142,40
1211	10	24102905055	DOMINGOS DIAZ VENTOSINOS	CL COLOMBIA 7	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011491847 0102 0102	142,40
1211	10	24102911220	LORENZO FERRERO JOSE MAN	CL LOS ROSALES 12	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011491948 1102 1202	284,81
1211	10	24102922031	VALIÑO FERNANDEZ JOSE MA	AV DE LA MARTINA 59	24400	PONFERRADA	03 24 2003	011492049 0302 0302	142,40
1211	10	24102974571	CEREGIDO BARBA MANUEL	CL LAGO DE LA BAÑA 2	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011492756 0102 1202	1.708,85
1211	10	24102983160	VICENTE GARCIA JOSE LUIS	CL VILLA BENAVENTE 1	24003	LEON	02 24 2003	011487302 0302 0502	351,26
1211	10	24102998419	RODRIGUEZ FERNANDEZ FRAN	AV DE GALICIA 39	24400	PONFERRADA	03 24 2003	011492554 0202 1202	284,81
1211	10	24103004883	GONZALEZ DE LA MATA DANI	CL LA ERA 3	24300	BEMBIBRE	03 24 2003	011492655 0102 1202	1.708,85
1211	10	24103090971	REIGOSA GONZALEZ MARIA R	CL ELADIA BAYLINA 29	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011493665 0102 1202	1.708,85
1211	10	24103101075	ROCA PRIETO ALVARO	AV DE PORTUGAL 16	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011499931 0902 1202	569,62
1211	10	24103104917	MARTIN TOBALINA FELIX	CL MARTIN MATEO 7	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011493362 0102 0302	427,21
1211	10	24103104917	MARTIN TOBALINA FELIX	CL MARTIN MATEO 7	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011494473 1002 1202	142,40
1211	10	24103129266	FERNANDEZ ARRIMADA JOSE	CL REAL 20	24914	SOTILLOS DE	02 24 2003	011506294 0102 1202	1.623,41
1211	10	24103136340	CASTRO NOGUEIRA MANUEL	AV DE LACTIANA 2	24100	VILLABLINO	02 24 2003	011493766 0602 1202	996,83
1211	10	24103186254	CALVENTE GALLIANO JOSE MA	AV ASTORGA 5	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011497810 0802 1202	118,68
1211	10	24103186254	CALVENTE GALLIANO JOSE MA	AV ASTORGA 5	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011497911 0202 0602	284,81
1211	10	24103186557	BLANCO CARBALLO JUAN	CL GENERAL VIVES 11	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011500840 0402 0402	142,40
1211	10	24103235562	DE OLIVEIRA SANTOS ROSA	AV PORTUGAL 212	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011496291 0602 0802	417,72
1211	10	24103244757	FERNANDEZ ARIAS SANTIAGO	CL INFANTA TERESA 5	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011498113 0502 1002	854,42
1211	10	24103262945	VILLADANGOS VIDAL MIGUEL	CL DELICIAS 25	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011498618 0702 0702	142,40
1211	10	24103270322	LOPEZ BELTRAN MARIA PILA	CL SANCHO EL GORDO	24009	LEON	02 24 2003	011477804 1102 1102	142,40
1211	10	24103270625	VELEZ SUAREZ MIGUEL ANGE	CL PEREZ GALDOS 15	24009	LEON	02 24 2003	011477905 0502 1102	973,09
1211	10	24103283355	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	CL OBISPO ALMARCHA 3	24006	LEON	02 24 2003	011478309 1002 1002	142,40
1211	10	24103388237	FERNANDEZ PRIETO FRANCIS	CL RIO URDIALES 20	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011498214 1102 1202	284,81
1211	10	24103388237	FERNANDEZ PRIETO FRANCIS	CL RIO URDIALES 20	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011498315 1102 1202	284,81
1211	10	24103388237	FERNANDEZ PRIETO FRANCIS	CL RIO URDIALES 20	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011501345 1102 1202	284,81
1221	07	241008656120	SILVA TOLINO MARIA AMELI	CL TELENO 5	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011512964 0802 1202	712,02
1221	07	241008698960	ARIAS ARIAS DOMINGA ANTO	CL JUAN DE BADAJOZ 8	24001	LEON	02 24 2003	011510136 0902 1102	427,21
1221	07	241009480822	SINANOVIC --- RUSMIRA	CL DOCTOR FLEMING 26	24009	LEON	02 24 2003	011510439 0102 1202	1.708,85
1221	07	241009580448	ARBOLEDA PRADO GLORIA PA	PS MATACHANA 9	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011513671 0702 1202	806,95
1221	07	241010003107	ARANA MONTENEGRO CARMEN	AV JOSE VALGOMA	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011513469 0702 1202	284,81
1221	07	241010182344	CORRALCO ALARCON LEIDY M	AV SAN ANDRES 113	24010	SAN ANDRES D	02 24 2003	011510641 0702 1202	726,26
1221	07	241010215800	ALMONTE ALMONTE EULALIA	CL INFANTA TERESA 8	24400	PONFERRADA	03 24 2003	011513570 0602 1202	854,42
1221	07	241010231459	VILLEGAS BECERRA CAROLIN	PZ VIRGILIO RIESCO	24378	SANTA MARINA	02 24 2003	011513368 0402 1202	1.281,64
1221	07	241010423338	ABALOS CLUNES CARMEN MIR	CL SANTIAGO CORDERO	24717	VAL DE SAN L	03 24 2003	011510944 0802 1002	427,21
1221	07	241010434654	GRISALES PATIÑO DORA INE	CL FRAGA IRIBARNE	24413	MOLINASECA	02 24 2003	011513974 0102 0202	232,60
1221	07	241010609456	CASILLA CONCEPCION GERON	CL ROSALIA DE CASTRO	24400	PONFERRADA	02 24 2003	011514075 0402 0402	142,39
1221	07	241010999274	CARDOSO FLOREZ ISABEL CR	CL PERO CALDOS 24	24009	LEON	02 24 2003	011509631 1002 1202	427,21
1221	07	241011827414	GONZALEZ PEREZ ANA TRINI	CL LA ARENA 7	24345	VILLAMARCO	02 24 2003	011519836 0802 1102	569,62
1221	07	241012107195	PERVAIZ --- AMJAD	CL LA DEHESA 9	24300	BEMBIBRE	02 24 2003	011514479 0702 0802	237,34

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	281006193565	MARTINEZ RICOY SERGIO	PL LA ESTACION 1	24560	TORAL DE LOS	02 28 2003	034642857 0103 0103	251,5
0521	07	410131615268	ALVAREZ BLANCO RUBEN	LG VILLAMARTIN DEL S	24469	VILLAMARTIN	02 28 2003	035267192 0103 0103	251,5

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	29111132768	ANACRUSA S.L.	AV JOSE AGUADO 34	24005	LEON	02 29 2003	019579502 0303 0303	7.952,5

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07 470034046575	HERNANDEZ DELGADO JOSE G CL	CERVANTES 2	24003	LEON	03	49 2003 010591239	0103 0103	251,5

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07 371002197017	ANUNIAAO CABRAL MARIO	CL DAOIZ Y VELARDE 6	24010	TROBAJO DEL	02	37 2002 011688451	0402 0402	41,11
0521	07 371011170729	OUHANNA --- MIMOUN	CL ALFONSO FIERRO RO	24005	LEON	02	37 2003 010964768	1202 1202	230,9
									6228
									1.680,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero**Secretaría General**

Graveras Gómez, S.L., con domicilio en Villamañán (León) calle Revilla, s/n, NIF número B-24.327.629, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 12.885,50 m³ de áridos en cauce del río Esla, paraje llamado Puerto de Mata, t.m. de Fresno de la Vega (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

Los áridos serán destinados a la venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fresno de la Vega (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, en Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia E.A. 28/03-LE.

Valladolid, 9 de julio de 2003.-El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

* * *

Graveras Gómez, S.L., con domicilio en 24234 Villamañán (León) calle Revilla, s/n, NIF número B-24.327.629, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 6.958,40 m³ de áridos en cauce del río Esla, paraje llamado Los Cachones, t.m. de Valencia de Don Juan (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

Los áridos serán destinados a la venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valencia de Don Juan (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, en Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia E.A. 27/03-LE.

Valladolid, 9 de julio de 2003.-El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

5708

32,00 euros

Don José M^o Martínez Díez con domicilio en la calle Real, 98, 24884 Morgovejo (León), DNI 71.385.129, solicita autorización para corta de árboles en el cauce el arroyo el Valle, localidad de Morgovejo, t.m. Valderrueda (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 6 chopos, situados en el cauce del arroyo el Valle, paraje Pedregal. El perímetro es de 1,20 m. de media.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valderrueda (León), o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia ABC 468/03-LE M-47, en la Comisaría de Aguas de esta Confederación (Oficina Destacada), calle Burgo Nuevo, 5 León.

Valladolid, 11 de junio de 2003.-El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

4938

14,40 euros

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN****Oficina Territorial de Trabajo
Unidad de Relaciones Laborales**

Visto el Convenio Colectivo, ámbito provincial de la empresa Legumbres Luengo, S.A. (código 240277-2), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 25 de julio de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA LEGUMBRES
LUENGO, S.A. PARA LOS AÑOS 2003, 2004 Y 2005

Capítulo I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.

Legumbres Luego, S.A. es una empresa mercantil que desarrolla su actividad de comercio mayorista de legumbres en el mercado de alimentación. El presente Convenio de Empresa será de aplicación a Legumbres Luengo, S.A. y cualquier otra empresa que siendo su actividad la misma o similar a las indicadas, sean participadas mayoritariamente por Legumbres Luengo.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación a la empresa comprendida en el Artículo anterior, establecida en la provincia de León o que en el futuro se puedan establecer.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

Vigencia y duración

El Convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo desde el mes correspondiente a la firma del Convenio, llegando su duración el día 31 de diciembre del 2005.

Artículo 4. *Absorción y compensación*

Todas las condiciones establecidas en este Convenio consideradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán todas las existentes, cualquiera que sea la clase y naturaleza u origen de las mismas, en el momento de su entrada en vigor.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, solo tendrán eficacia si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad*

En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdicción competente, al efecto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico, indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

Artículo 6. *Póliza de accidentes*

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: 18.000 euros en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 7. *Promoción profesional*

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrá preferencia el personal de la plantilla que ya hubiera desempeñado el trabajo que realizaba quien causó la vacante.

Capítulo II.—Otras condiciones de trabajo

Artículo 8. *Jornada laboral*

La jornada de trabajo tendrá, en cómputo y distribución anual, un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución

que en todo caso deberá respetar la duración máxima y los períodos mínimos de descanso contemplados en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. *Horas extraordinarias*

Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, estando a lo regulado en el Artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. *Vacaciones*

Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución se hará de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. *Licencias*

Permisos retribuidos

A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesitare un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres en la fecha de celebrarse la ceremonia.

Un día, o dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tío o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge.

Para los demás casos no contemplados en los apartados anteriores se establecen dos días con cargo a vacaciones, con preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Capítulo III.—Condiciones económicas

Artículo 12. *Niveles profesionales y salarios*

Los salarios pactados en el presente Convenio para el año son los que figuran en el anexo I del mismo. Para el año 2004 y 2005 el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno más el 1%.

Artículo 13. *Plus de Transporte.*

Se fija el plus de transporte para el año 2003 en 216 euros anuales, pagaderas por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

Artículo 14. *Plus de Asistencia.*

Se fija el plus de asistencia para el año 2003 en 216 euros anuales, pagaderas por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más el plus "Ad Personam" que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano

Por una cuantía de 30 días. Se abonará prorrateada mensualmente.

Extraordinaria de Navidad

Por una cuantía de 30 días. Se abonará prorrateada mensualmente.

Extraordinaria de beneficios

Por una cuantía de 30 días. Se abonará prorrateada mensualmente.

Artículo 16. Plus "ad personam"

Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como "premio de antigüedad" se convirtieron a partir de la firma del presente convenio, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad un incremento en el salario base del 4%.

Capítulo IV.—Grupos y categorías.

Artículo 17. Grupos profesionales.

1. Gerente
2. Director comercial
3. Encargado
4. Jefe de ventas
5. Vendedor
6. Oficial administrativo
7. Auxiliar administrativo
8. Mecánico
9. Conductor
10. Peón especializado
11. Mozo de almacén, envasadora, limpiadora.

Capítulo V.—Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 18. Prevención de riesgos laborales

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera, y el Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos BOE del 20 de septiembre.

Artículo 19. Prendas de trabajo

Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo si así lo exigen las mismas para mantener la uniformidad. Le será entregada una al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad semestral.

Capítulo VI.—Régimen disciplinario

Artículo 20. Régimen disciplinario

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 21. Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. - La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. - No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. - Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
4. - No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. - Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. - Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. - No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. - Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 22. Faltas graves

Se consideran como faltas graves las siguientes:

1. - La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. - La desobediencia sin ánimo de dolo a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. - Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. - Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. - Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6. - Emplear para uso propio Artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. - Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. - La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. - La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 23. Faltas muy graves

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. - Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. - La simulación de enfermedad o accidente.

3. - El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. - Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. - El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. - Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7. - Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. - Falta notoria de respeto o consideración al público.

9. - Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. - Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11. - La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. - La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. - La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. - Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. - La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 24. Régimen de sanciones

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 25. Sanciones máximas

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª. - Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª. - Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª. - Por faltas muy graves:

- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 26. Prescripción

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VII.-Otras disposiciones

Artículo 27. Contratos de duración determinada

El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses.

En el supuesto de que se agote un primer contrato, sólo se podrá realizar una prórroga sin que la duración total del contrato pueda exceder de seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de ocho días de salario por cada año de servicio.

Artículo 28. Contratos formativos

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante Convenio Colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los Convenios, puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los Convenios Colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los Convenios Colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución del trabajador será del 80 y del 90% durante el primero y el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintidós años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10	2
de 11 a 25	3
de 26 a 40	4
De 41 a 50	5

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido

desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en este Convenio Colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, las empresas podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

En todo caso se estará a lo regulado en la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VIII.-Comisión Paritaria

Artículo 29. Constitución.

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que señala el art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, que se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Estará formada por un representante social y otro de la parte empresarial. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa y serán asignados libremente por ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será preceptiva para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º. - Interpretación del Convenio.

2º. - Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º. - Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Disposición Transitoria.

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan los 65 años de edad, y reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo previsto en las normas vigentes de la Seguridad Social en cada momento para acceder a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva, se tendrán que jubilar forzosamente.

Disposición Transitoria primera.

Expirada la vigencia del presente Convenio, a partir del día 1 de enero del año 2006 y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente Convenio en su integridad.

Disposición Final.

El presente Convenio sustituye a cualquier Convenio anterior y a las disposiciones de inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a 19 de noviembre de 2002

TABLA SALARIAL Y CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL CONVENIO DE EMPRESA LEGUMBRES LUENGO, S.A. AÑO 2003 SEGÚN ANEXO

Y en prueba de conformidad, las partes negociadoras firman el presente Convenio en La Bañeza a 30 de junio de 2003.

POR LA EMPRESA,

D. José Luis Santos Pacios, DNI 10.177.712 M.

D. Ramón Santoveña Fernández, DNI 10.178.372 K

DELEGADOS DE PERSONAL,

D. José María Fernández Pastor, DNI 10.184.758 J

Dña. Ana Isabel Botas Martínez, DNI 71.547.387 E

Dña. Mª Rosario Cabañas Lobato, DNI 10.184.853 Q

ANEXO

TABLAS RETRIBUTIVAS AÑO 2003 EN CÓMPUTO MENSUAL

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA MENSUAL
Gerente	945,00	18,00	18,00	236,25
Director Comercial	850,00	18,00	18,00	212,50
Encargado	720,00	18,00	18,00	180,00
Jefe de Ventas	720,00	18,00	18,00	180,00
Vendedor	690,00	18,00	18,00	172,50
Oficial Administrativo	490,00	18,00	18,00	122,50
Auxiliar Administrativo	469,25	18,00	18,00	117,31
Mecánico	490,00	18,00	18,00	122,50
Conductor	490,00	18,00	18,00	122,50
Peón especializado	469,25	18,00	18,00	117,31
Mozo almacén, envasadora	469,25	18,00	18,00	117,31

6085

416,00 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 130/03/6.337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se somete a información pública las líneas subterráneas de AT a 20 kV, alimentación a centro de seccionamiento que suministra al nuevo C.T., particular Cenco en calle Medul, número 2, en el t.m. de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en calle La Serna, nº 90, León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 6.241,61 euros

e) Características principales: Línea subterránea de 20 kV, y centro de seccionamiento para alimentación a un centro comercial en la calle Medul, número 2 de León. formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12-20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 93 metros. Entronca en la línea subterránea de MT La Palomera, discurrirá por la calle Medul y conectará con un centro de seccionamiento.

El centro de Seccionamiento se ubicará en planta baja de edificio y estará formado por dos celdas de línea y una de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de mayo de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

4689

20,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

GARRAFE DE TORÍO

Por la empresa Saltos del Porma, S.A., se ha solicitado licencia de obra y actividad para instalación de una Línea Aérea a 45 kV CH Porma-STD Garrafe, tramo apoyo número 21 a Garrafe. Dicha obra afecta en este municipio a parajes de las localidades de Riosequino de Torío, Fontanos de Torío, La Flecha de Torío, Matueca de Torío y Pedrún de Torío.

1º A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de Castilla y León vigente en el momento de la solicitud, se hace público que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad puede ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ante la imposibilidad material de conocer a todos los afectados e interesados, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe considerar este anuncio como sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento así como a los afectados.

2º Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, siendo el uso solicitado considerado por la citada Ley como un uso excepcional en suelo rústico se abre un periodo de información pública de 15 días para que quien lo considere oportuno, haga las alegaciones que estime pertinentes.

3º Tanto en las Oficinas del Ayuntamiento de Garrafe de Torío como en el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de León, figuran las relaciones de bienes y particulares afectados que podrán ser consultadas en horario de oficina, de 9 a 14 horas por los interesados.

Las reclamaciones que se deseen formular por los conceptos señalados en los apartados 1º y 2º se presentarán en las dependencias de este Ayuntamiento de Garrafe de Torío dentro del citado plazo.

Garrafe de Torío, 31 de julio de 2003.—El Primer Teniente de Alcalde, José María Flecha Machín.

6215

29,60 euros

MATALLANA DE TORÍO

Por la empresa Saltos del Porma, S.L., se ha solicitado licencia de obra y actividad para instalación de Línea Aérea Eléctrica 45 kV "CH del Porma-STD Garrafe", dicha obra afecta en este municipio a parajes varios de varias localidades del mismo.

1º A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, en Castilla y León, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo

de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ante la imposibilidad material de conocer a todos los afectados e interesados, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe considerar este anuncio como sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento así como a los afectados.

2º Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, siendo el uso solicitado considerado por la citada Ley como un uso excepcional en suelo rústico se abre un periodo de información pública de 15 días para que quien lo considere oportuno, haga las alegaciones que estime conveniente.

3º En la Diputación Provincial de León, Servicio de Asistencia a Municipios, figura la relación de bienes y particulares afectados que podrá ser consultada en horario de oficina, de 8 a 15 horas por los interesados.

Las reclamaciones que se deseen formular por los conceptos señalados en los apartados 1º y 2º se presentarán en las dependencias de este Ayuntamiento de Matallana de Torío dentro del citado plazo.

Matallana de Torío a 25 de julio de 2003.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, JOSÉ MARÍA MANGA ROBLES.

6169

28,00 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Apreciado error en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley Fundamental del Contrato han de regir el Concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto las obras de "Ordenación y urbanización zona recreativa y anexos en paraje Vallezate de Valencia de Don Juan", se procede a rectificar:

Donde dice : 7.- Clasificación: Grupo G (Viales y Pistas) Subgrupo 3, 4, 5, 6/ Grupo E (Hidráulicos) Subgrupo 5, 7. Categoría c).

Debe decir: 7.- Clasificación: Grupo G (Viales y Pistas) Subgrupo 3/ Grupo E (Hidráulicos) Subgrupo 5. Categoría c).

En consecuencia, la fecha límite para presentación de ofertas finalizará a los 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los 8 días hábiles siguientes a dicha publicación.

Valencia de Don Juan, 29 de julio de 2003.—El Alcalde, P.A., Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

6208

3,80 euros

VAL DE SAN LORENZO

Advertido error en la publicación del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que ha de regir la contratación por procedimiento abierto mediante subasta de las obras de "Muros de contención y complementarias en el pueblo de Val de San Lorenzo", publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 156, de fecha 10 de julio de 2003, se hace la corrección siguiente:

En el apartado de Pago de las obras, debe decir:

Se ejecutará con certificación de obra ejecutada, mediante certificaciones suscritas por el Director Técnico de las mismas y aprobadas por el Ayuntamiento. Se trata de una obra incluida en el Plan de actuaciones con cargo al Fondo de Cooperación Local de 2003.

En consecuencia, el plazo de licitación se ampliará durante otros veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Val de San Lorenzo a 15 de julio de 2003.—EL ALCALDE, Francisco Nistal de la Iglesia.

5912

3,60 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad al acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2003, que establece la delegación de sus atribuciones en la Comisión de Gobierno:

“Quinto.-Aprobación de la delegación de competencias del Pleno a la Comisión de Gobierno.

Por parte de la Secretaría se procede a la lectura de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, que a continuación queda transcrito:

(...) Sin que se produzcan más intervenciones, por la Presidencia se somete a votación ordinaria, y con los votos favorables del Grupo Municipal P.P., la abstención de la Concejal presente del Grupo Municipal UPL y el voto en contra del Grupo Municipal PSOE, se acuerda:

Primero.-Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones del Ayuntamiento Pleno que se relacionan a continuación:

1. La establecida en el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril: Ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de la competencia plenaria.

2. La establecida en el artículo 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril: Concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo de las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

3. La establecida en el artículo 22.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril: Contrataciones y Concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando su importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado.

4. La establecida en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril: Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Pleno fuera competente para su contratación o concesión, y aún no estén previstos en los Presupuestos.

5. La establecida en el artículo 22.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril: Adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales cuando se trate de bienes inmuebles o muebles que estén declarados de valor artístico y no estén previstos en el Presupuesto. Y cuando estén previstos en el Presupuesto, superen los porcentajes y cuantías indicados.

Segundo.-Se confiere, asimismo, a la Comisión de Gobierno, la resolución de los recursos de reposición contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de esta delegación.

Tercero.- El Pleno recibirá información de la gestión de las competencias delegadas, y de los actos dictados en virtud de la delegación. Asimismo, en la medida de lo posible, será informado previamente de las decisiones de trascendencia.

Cuarto.- Proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quinto.- Este Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción.”

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46.1 y 44.2, ambos del citado Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad a los Decretos de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de San Justo de la Vega, de fecha respectivamente 19 y 30 de Junio de 2003:

“(…) De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al Alcalde-Presidente el nombramiento de las Tenencias de Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 del mismo texto legal y del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto

Primero.- Nombrar a D. José Antonio González González como Primer Teniente de Alcalde.

Segundo.- Nombrar a D. Juan Carlos Rodríguez Rubio como Segundo Teniente de Alcalde.

Tercero.- Nombrar a D. Serafín Prieto Cuervo como Tercer Teniente de Alcalde.

Cuarto.- Proceder a la notificación personal del presente a los interesados y a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quinto.- Dar cuenta del presente al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto.- Este Decreto será efectivo desde el día siguiente al de la fecha.”

“(…) En ejercicio, por lo tanto, de las atribuciones que me confiere el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

He resuelto

Primero.- Nombrar como miembros de la Comisión de Gobierno a D. José Antonio González González, D. Juan Carlos Rodríguez Rubio y D. Serafín Prieto Cuervo.

Segundo.- La Comisión de Gobierno celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad de quince días, el día jueves y a las veinte treinta horas las celebradas entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, y a las veintiuna horas y treinta minutos las celebradas entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.

Tercero.- Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones que se relacionan a continuación:

1. La establecida en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, otorgamiento de las licencias, salvo la de aquellas denominadas menores, consideradas como aquellas para las que no se necesita proyecto técnico. Se delega, en todo caso, el otorgamiento de las licencias de segregación.

2. La concesión de toda clase de subvenciones.

3. La establecida en el artículo 21.1 ñ) de la Ley 7/1.985, las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

4. La establecida en el artículo 21.1 o) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

5. La establecida en el artículo 21.1 p) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los supuestos de bienes inmuebles, que estén previstos en el Presupuesto, y la de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

6. La establecida en el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, las aprobaciones de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Cuarto.- Corresponderá a la Comisión de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de esta delegación.

Quinto.- Proceder a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sexto.- Notificar el presente a los nombrados miembros de la Comisión de Gobierno.

Séptimo.- Este Decreto será efectivo desde el día siguiente al de la fecha”.

San Justo de la Vega, 17 de Julio de 2003.- El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

5961

28,40 euros